



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



El futuro
es de todos

11-34200-40-6

Bogotá, D.C.

Señor(a):

BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO

CARRERA 48 A NO. 18 - 40

Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2019-237955-1100

Fecha: 2019-04-30 09:57:02

Enviar a: BLANCA STELLA ROMERO

No. Folios: 3

CORREO CERTIFICADO

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 2805/2010, adelantado en contra de la señora **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**.

La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN NO.**

073 **08 ABR 2019**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del proceso No. **2805/2010**, adelantado en contra de la señora **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.


Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO

Funcionaria Ejecutora

Anexo: Dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 073 08 ABR. 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2805/2010 ADELANTADO EN CONTRA DE BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.666.763”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, por la obligación contenida en la **Resolución No. 4030-2008** de fecha **22 de septiembre de 2008** de la **COMISARIA NOVENA DE FAMILIA**, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00) M/CTE**, correspondiente a la sanción impuesta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 323 del Código del Menor, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la obligación.

Que la **RESOLUCIÓN No. 565 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2010**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, fue notificada en **PORTAL WEB DEL ICBF** el día **02 DE NOVIEMBRE DE 2018**.

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



11-34200-40-6

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 565 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2010**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **26 de marzo de 2019** por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **26 de marzo de 2019** ascienden a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$581.490,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **ÚN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.122.990,00) M/CTE**, correspondiente a la sanción impuesta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 323 del Código del Menor, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la obligación a una tasa del 12% efectivo anual.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



11-34200-40-6

consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF -
Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2805/2010, adelantado en contra de la señora BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500,00) M/CTE, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha 26 de marzo de 2019 ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$581.490,00) M/CTE, de Costas Procesales la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 1.122.990,00) M/CTE, correspondiente a la sanción impuesta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 323 del Código del Menor, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la obligación a una tasa del 12% efectivo anual, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763.

Revisó y Proyectó: Gréy Milena Mosquera Martínez



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-8

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.666.763**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



Avenida Cra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

42		Motivos de Devolución		Descripción		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
No Reside		Fallecido		Fuera Mayor		No Contactado	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:		Fecha 2:		DIA		MES	
03		19		MAY		2019	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		AÑO		R	
CPA Juan Rodríguez		CPA Juan Rodríguez		D			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
9331513		9331513					
Observaciones:		Observaciones:					
46 → 58							

